

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 181.

1.º Véanse las introducciones al Nuevo Testamento, Haneberg, *Gesch. der Bibl. Offenb.*, Regnesb., 1850, p. 743 y sig., 747 y sig. La Itálica, redactada en el siglo segundo, contenía nuestras Escrituras del Nuevo Testamento, mientras que en la Peschito faltaban el Apocalipsis, la segunda Epístola de San Pedro, la segunda y tercera de San Juan y la de San Judas.

2.º Comentarios de la Biblia por Cándido de Apion, en tiempo de Commodo (Hexaméron, Eus., V, 27; Hier., Cat., cap. XLVIII, XLIX; por Judas, en tiempo de Severo (sobre Daniel, Eus., VI, 7; Hier., Cat., cap. LII); Heraclito (sobre las Epístolas apostólicas, Eus., V, 27; Hieron., cap. XLVI); Victorino de Pettau, etc.

3.º Patr. apost., ed. Cotelier., Paris, 1672; ed. Clerig., Antw., 1692; Migne, Patr. gr., t. I et seq. Ediciones especiales por Hefelé, Reithmayr, Dressel, Funk, etc. Clem., Rom., ed. Philothei Bryennii ex arch. Hier., Cplli, 1875. Eus., Hist. eccl., ha dado extractos de muchas cartas de Obispos (véase más abajo § 205). Las más numerosas que tenemos son las de San Cipriano.

4.º Más arriba §§ 56, 86, 140, 155.

5.º Catálogo de los libros de Meliton de Sardes, Euseb., IV, 26; Hier., Catal., cap. XXIV. Obras de Tertuliano y San Cipriano.

6.º La mayor parte de los escritos de Orígenes y su elogio por Gregorio de Neocesárea.

7.º Más arriba A, 15, g.

8.º Párrafos 86, 156. Se han perdido los himnos de Népete, Obispo de Egipto, y los de Anténogenes; los que se atribuyen á Tertuliano y San Cipriano son apócrifos.

9.º Hefelé, *Conc.-Gesch.*, I, 128 y sig.; 714 y sig.; Pitra (A, § 15, h.), vol. I, donde las constituciones apostólicas se ponen en nuevo orden según numerosos manuscritos, y están mejor separadas sus partes principales. Véase mi artículo en *Archiv. f. katch. K.-R.*, 1870, vol. XXIII, p. 185 y sig. Los seis primeros libros forman un todo completo; los otros dos han sido recogidos más tarde, pero la mayor parte se compone también de fragmentos más antiguos que se hallan separados en los manuscritos, por ejemplo: lib. VIII, cap. XVI-XXII, *ἑκατόντα περί ποικίλης λατρείας*. Voy. Bickell, *Gesch. des K.-R.*, Giessen, 1843, I, 221. Además de los ochenta y cinco cánones apostólicos del final, de los cuales son más antiguos los cincuenta primeros, únicos recibidos en Occidente, hallábase allí *Constitutiones per Clementem*, et *Ecclesiastici apostolorum canones*, igualmente en etiope y en árabe, del tercer siglo (Bickell, p. 96; Beil, I, p. 101-132; Lagarde, *Relig. jur. eccl. gr.*, Vindob. y Lips., 1856, n. xi, p. 74-79; Pitra, I, p. 77-86), después nueve Cánones *synodi Antioch. Apost.* (Bickell, Beil, III, 138-143; Lagarde, n. III, p. 18-20; Pitra, p. 91-93). Capita xxx ex *Constitut. ap.* (Pitra, p. 96-100); Cánones penitenciales apost. (Ib., p. 103-106).

## CAPÍTULO III.

## CONSTITUCIONES, CULTO Y VIDA RELIGIOSA.

## § 1.º Los seglares y el clero (jerarquía).

## Diferentes órdenes religiosos.

182. La Constitución que la Iglesia había recibido de su divino fundador, y que había de acompañarla en toda su carrera, debía desarrollarse en el curso de los siglos. A medida que aumentaba el número de sus miembros, y se hacía sentir más la necesidad de orden y de unidad ante los ataques de la herejía y el espíritu de cisma, hacíase cada vez más necesario que apareciese como una sociedad perfecta, y organizada bajo todos los aspectos, como un cuerpo compuesto de múltiples miembros. Jesucristo no había abandonado cosa alguna á la casualidad; sino que había obrado de suerte que la Iglesia no fuese un caos desordenado, un imperio sin jefe, leyes ni disciplina. Todos no podían ser Apóstoles, profetas y doctores, ni poseer los mismos dones del espíritu; la mano y el pié no debían aspirar á las funciones del ojo<sup>1</sup>; cada miembro tiene su puesto determinado y no debe traspasar sus límites<sup>2</sup>; hay en la Iglesia maestros y discípulos, gobernantes y gobernados, clérigos y seglares, como lo prueba el testimonio de los más antiguos Padres.

Sin duda todos los cristianos son llamados á la santidad, todos son de raza real y sacerdotal<sup>3</sup>, según lo que se ha dicho también de la Antigua Alianza del pueblo de Israel<sup>4</sup>; y sin embargo, la dignidad sacerdotal del pueblo de Israel no impedía la existencia de un sacerdocio levítico. Así también el sacerdocio general é interior de la Nueva Alianza, cuyas instituciones se enlazan con las de la Sinagoga, no suprimen el sacerdocio exterior y particular de los que son sacados de las masas de los fieles y separados por la imposición de las manos. Hay en la Iglesia un doble sacerdocio como hay un doble sacrificio. Al sacrificio

1 *I Cor.*, XII, 28; 29, 14 y sig.

2 Clem. de Roma, *ad Cor.* ch. XII.

3 *I Petr.*, II, 5, 19; *Apoc.*, V, 10; XX, 6.

4 *Exodo*, XII, 6.



interior de la oracion y de la accion de gracias, corresponde el sacerdocio interior y general de los fieles; al sacrificio exterior y encarnístico, el sacerdocio particular de aquellos que han recibido la unción santa. Cuando los cristianos de África condenados á las minas se lamentaban de que los sacerdotes del Señor no pudiesen ofrecer allí el Santo Sacrificio, San Cipriano les consolaba, diciéndoles, que podían por lo menos ofrecer el sacrificio interior, el sacrificio de sus corazones, el sacrificio de la justicia y de la alabanza <sup>1</sup>.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 182.

Sobre I Cor., xii, 28 y sig., véas. Greg. Naz., Or. xxxii, n. 10 et seq., p. 586, ed. Maur.; Clem. Rom., I Corinth., cap. xii: *ὁ λαϊκὸς ἄδραμος*. Justino, Apol., I, opone *λαῖος ἢ πρεσβύτερος*. Orig., Hom. xi in Jer., n. 3 (Migne, t. XIII, p. 389), demuestra que los clérigos no son los únicos que se salvan, pues muchos de ellos perecen, mientras que multitud de seglares alcanzan la eterna felicidad. Estas palabras, Jer., xii, 13 (LXX): *οἱ κληροὶ αὐτῶν οὐκ ὠσελήθησαν αὐτοῖς*, la explica así: hay algunos en el clero que no viven *ὡστε ὠσελήθηται καὶ κομισθῆται τὴν κληρον*; lo que sirve, no es sentarse entre los Apóstoles, sino tener buena vida.

La palabra *κληρος* es diversamente empleada, por ejemplo, en el Ordo latino. Significa generalmente *τάξις*, orden, rango (Sibyll., VIII, 138; Test. XII Patr. Levi, cap. viii; Iren., I, 27; Clem., Strom., V, 1, 10; Eus., IV, 5 fin.; V, 1; Const. ap., VIII, 5, 46; voy. Act. i, 17, 25, *κλήρος δαυιδίας*, I Petr., v, 3, *ἐν κλήρῳ*). Leo en Tertuliano, De monog., xi; De exh. cast., cap. vii; De idol., cap. vii ad ux. I, 7: «Ordo ecclesiasticus, sacerdotalis, viduarum.» Cf. Hier., in Jer., xii: «Quid enim eos iurare poterit episcopi nomen et presbyteri vel reliquis ordo ecclesiasticus?» Es probable que antiguamente «cleros» y «ordo» tenían cada uno un sentido preciso, puesto que fueron en seguida aplicados exclusivamente al estado eclesiástico (Ritschl, p. 396). Sin embargo, *κληρος*, segun Deut., x, 9; xvii, 2; Num., xviii, 20; Ps. xv (xvi), 5, es tambien usada por *sorte*, suerte, parte, herencia. Hier., Ep. Iii ad Nepot.: «Propterea vocantur clerici, vel quia de sorte sunt Domini, vel quia ipse Dominus suos, id est pars clericorum est.» Aug., in Ps. Lxxv, 19: «Nam et clerici et clericos hic appellatos puto, qui sunt in eccl. ministerii gradibus ordinati, quia Mathias sorte electus est, quem primum per apostolos legitimus ordinatum.» Chrys., Hom. iii in Acta, n. 3 (Migne, t. LX, p. 37): *ὁ θεὸς αὐτὸν ἐκκληρώσασα, κατὰ τὸν Δαυὶδ*. San Ireneo, III, iii, 3: sortitur episcopatum (*κληρώσασα τὴν ἐπισκοπὴν*). Clem., Quis. div. salv., cap. xliii: *κλήρον ἕνα εἶ τινα κληρώσων τὸν ὑπὸ τοῦ πάλαιου σημανέντων*. Buseb., V, 28, *ἱεροκλήρος κληρωθῆς* (al. *κληθῆς*).

Se llama tambien *κληρωμένοι* á aquellos que son elegidos por una disposición especial de Dios (Guericke, Archaeolog., § 7, p. 21), despues *ἀπορροίματα* (Rom., i, 1; Act., xiii, 2). Can. ap., lxiv: *εἰ τις κληρωθῆς ἢ λαϊκὸς κ. τ. λ.*, y otros. Segun las Const. apost., III, 15, el Obispo debe velar *ὡς μετὰ λαϊκῶν καταρὸν ἐκείρη*.

Tertuliano, De exh. cast., cap. vii; De monog., cap. xii, y otras (ya montanis-ta) no concluye partiendo del hecho al derecho, sino del supuesto derecho de

<sup>1</sup> Ps. iv, 6; L, 21; Ezech., 29.

los pneumáticos al hecho. Como católico, habia censurado (De praeser., xli) á los herejes por sus «ordinationes temerariae, leves et inconstantes» y les habia echado en cara que «et laiciis sacerdotalia munera iniungunt» (Duellinger, Hippol., p. 346-351). Sobre Apoc., xx, 6, véase Iren., IV, 20; Orig., Hom., ix in Lev., n. 9 (Migne, t. XII, p. 521); Const. ap., III, 15; Aug., De civ. Dei, XX, iii, 10; Hier., Adv. Lucif., t. II, p. 136: «Sacerdotium laici id est baptismi. Scriptum est enim: Regnum et sacerdotes nos fecit.» Véase Bingham, Antiq., I, v, 4; Rudelbach, Ueber den christl. Begriff der Hierarchie (Ztschr. f. ges. luth. Theol., 1845, II, 106 y sig.); Guericke, op. cit., p. 20 y sig. Estos últimos convienen en que la Iglesia católica considera al sacerdocio especial, no como cosa contraria, sino como el centro íntimo del sacerdocio general. Su analogía con el Antiguo Testamento se halla definida en Clem., Rom., I Cor., cap. xxxii, xl, xli; Test. XII Patriarch.; Cypr., Ep. lxxvi; Hier., Ep. cxlvi ad Evang.; Contra Jovin., lib. II: «In V. T. et in N. alium ordinem pontifex tenet, alium sacerdotis, alium levitae.» Sobre el sacrificio espiritual, Cypr., Ep. lxxvii ad Nemes., cap. iii, p. 830, ed. Hartel.

Los dones de la gracia y cargos eclesiásticos.

183. Además de los dones extraordinarios de la gracia, que todos los fieles podían recibir, y que en los primeros tiempos eran con frecuencia otorgados á Iglesias enteras, habia cargos eclesiásticos que á menudo eran provistos en aquellos tiempos, pero que no siendo inseparables, debían continuar despues de la desaparicion de estos dones. Es verdad, sin embargo, que mientras existieron en toda su plenitud estos dones de la gracia, se miró con menos atención dichos cargos, exceptuando el de los Apóstoles, que aventajaba á los demás, y que era la fuente y cumbre de ellos. Los dones extraordinarios, diversos por su valor y de ninguna manera imperdibles, podían, así como los empleos, dar ocasion á abusos.

Más altas que estos dones se hallaban las virtudes infusas, la fe, la esperanza y la caridad <sup>1</sup>, necesarias á todos los fieles, y no menos á los clérigos que á los seglares. En los primeros tiempos de la Iglesia, estos dones reemplazaban con frecuencia á la falta de cultura suficiente, al conocimiento reflexivo de las verdades de la fe, en los que eran llamados á los cargos eclesiásticos. Pero, en lo sucesivo, se procuró más y más dar á los clérigos una instruccion regular, á menos que no hubiesen adquirido en el paganismo conocimientos científicos superiores.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 183.

Los carismas son dones sobrenaturales concedidos principalmente para el bien del que los recibe, y para el de los demás, *gratiae gratis datae*; no son solamente

<sup>1</sup> I Cor., xiii, 13; xiv, 1.



aptitudes, engrandecidas por la influencia del Espíritu Santo, sino fuerzas milagrosas que traspasan los límites de la naturaleza. Santo Tomás (Summ., I-II, q. cxi, art. 4, 5; Contra gent., III, 154) las divide así. Para que estas aptitudes lleguen á su objeto, «ut homo possit instruire alium de divinis», es preciso: 1.º, ut habeat plenitudinem cognitionis divinarum. Tales son: *fides* propter principia, *sapientia* propter principales cognitiones, *scientia* propter effectus; 2.º, ut possit confirmare ea quae docet. Para esto sirven: *gratia sanitativa* propter corporalem salutem, *operatio virtutum* propter divinae potentiae ostensionem, *prophetia* propter futura contingentia, *discretio spirituum* propter cognitionem oculorum; 3.º, ut quae docere debet, possit convenienter proferre his quos instruit. Se necesita para esto: «genera linguarum propter idioma & interpretatio sermonum propter sensum sententiarum.» Los protestantes modernos (Lindner, I, 27; Jacobi, I, 50; Guericke, I, 165) distinguen: *a*, los dones de la enseñanza (dón de lenguas, interpretación, profecía, discernimiento de los espíritus, la didascálica, la sabiduría, el conocimiento); *b*, los dones prácticos (curación de las enfermedades, milagros, dirección de la Iglesia, cuidado de la comunidad). Englimann (Von de Charismen, Ratisbona, 184, p. 90, 262 y sig.) divide los carismas en dos clases, los que tienen por objeto próximo & inmediato el bien interior de la Iglesia y hacen á aquellos que los reciben aptos para una función, para un servicio de la Iglesia; y los que producen el bien de la Iglesia de una manera más remota, sobre todo, en el exterior. Coloca en la primera clase los dones que dan aptitud para el apostolado y para los diferentes empleos que se enlazan con él.

Los Apóstoles tenían el dón de la doctrina en grado especial (I Cor., xii, 28; Eph., iv, 11), así como los Evangelistas que iban por todas partes á fundar las primeras comunidades. Los doctores usaban de este dón para hacer una exposición sencilla & inteligible de la verdad; mientras que los profetas, animados por Dios, anunciaban en términos conmovedores las revelaciones que habían recibido en visiones & impresiones estáticas. El discernimiento de los espíritus, consistía en separar á los falsos profetas y falsas profecías de los verdaderos.

Al dón de la enseñanza uníanse los dones de la sabiduría y del conocimiento (gnósis). Los pastores tenían el dón de gobierno y el de dirección (Kybernesis y antilepsis); el primero, entre los antiguos, es llamado *πρόνοιας*, *ἐπισκοπίας* *καὶ* *προνομιᾶς*, prudentia, concilium. Colócase en la segunda clase *λόγος* *πίστεως* (confianza heroica en la palabra divina), las curaciones y milagros, después el dón de lenguas (glossolalia), hablar diferentes lenguas que no se inventan (de Wette, Rosstausscher), sino que existen ya (*παραδοθέντες* *ῥήματα*, Iren., ap. Eus., V, 7), y la aplicación de lo que se enseña (I Cor., xiv, 6; xiii, 28). Sobre la duración de los dones, véanse los testimonios más abajo, ad § 102, 2.

#### Los Obispos.

184. El más importante cargo eclesiástico, era el de los Obispos, porque todo poder en la Iglesia es una consecuencia del apostolado, que recibió su misión de Jesucristo. Los Apóstoles, apreciando en su sabiduría la situación de las diferentes comunidades de judíos y paganos convertidos, les confirieron insensiblemente empleos superiores e inferiores, y nombraron como sucesores suyos en la enseñanza, el go-

bierno y administración de los santos misterios, á jefes que recibieron el nombre de Obispos (*episcopi*). Lo mismo que Pablo y Bernabé habían instituido desde su primer viaje apostólico, por la imposición de las manos (*cheirotonia*), ancianos al frente de cada Iglesia<sup>1</sup>, San Pablo nombró á Tito para Creta, con la facultad de nombrar otros<sup>2</sup>; á Timoteo para Efeso, con el mismo poder, y además el cargo de vigilar á sus subordinados<sup>3</sup>. Ellos debían confiar lo que habían oído de los Apóstoles, á hombres capaces, que instruyeran en estas enseñanzas á los demás, y propagaran así la doctrina apostólica<sup>4</sup>.

El Apostol San Juan, después de su vuelta de Pathmos, organizó las Iglesias, admitió en el clero á los que habían sido designados por el Espíritu Santo, y consagró Obispos, como San Policarpo para Smyrna. Sabemos por Clemente de Roma, que los Apóstoles de quienes era discípulo, previendo disputas á propósito del episcopado, establecieron la forma que debía regular la sucesión: cuando los primeros hubiesen muerto, se les daría por sucesores, con el consentimiento de toda la Iglesia, á otras personas dotadas de las mismas cualidades; estas, gobernando con humildad y en paz el rebaño de Jesucristo, debían ejercer tranquilamente su cargo, en atención á que no se les podía depone sin injusticia. — Toda la antigüedad da testimonio de que los Obispos fueron instituidos por los Apóstoles.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 184.

Timoteo y Tito, Euseb., III, 4; Const. ap., VII, 46; Martyr. S. Timothei, ap. Phot.; Bibl., cod. 254; Hier., Cat. S. Tito y Timoteo, Ps.; Ambros., in I Tim. proem., et cap. III; Proem. in Tit., Epiph., Hær., LXXV, 5. Obispos establecidos por San Juan, Clem. Al., Qui div. salv., ap. Eus., III, 23; Hier., Cat., cap. XVII; Tertul., Præser., cap. XXXI-XXXII; cf. contra Marc., XV, 5: «Rtisi Apocalypsim (Joan.) Marcion respuit, ordo tamen episcoporum ad originem recensum in Joannem stabit auctorem.» He tratado largamente de Clem. de Roma, I Cor., c. XLIV, segun Meuller y otros, De cath. Eccl. primord., p. 134 y sig., nota.

#### Controversia sobre los Obispos y Sacerdotes.

185. Cierto es que algunos han pretendido que el poder episcopal no había sido instituido sino mucho tiempo después de los Apóstoles, ó sea en el segundo siglo, por consecuencia de la supresión de las antiguas

<sup>1</sup> Presbyteri, Actas, xiv, 22.

<sup>2</sup> Tit., I, 5 y sig.; II, 15.

<sup>3</sup> I Tim., III, 1 y sig.; v, 19, 22; II Tim., I, 6.

<sup>4</sup> II Tim., II, 2.



formas democráticas y la supuesta opresión de los antiguos (*presbyteri*), que según dicen habían sido ántes ignales á los Obispos; que el poder episcopal se había elevado por encima del de los ancianos,—los cuales habían disfrutado en el principio de los mismos derechos que aquel,—que esto había sido por consecuencia de una usurpación y cambio de la antigua constitución eclesiástica. Pero se demostró muy pronto que esta opinión era insostenible. Ella es contraria: 1.º, al carácter de los primeros cristianos, que permanecían escrupulosamente unidos á sus tradiciones, y no habían tolerado que se les hubiesen arrebatado sus primitivas instituciones. Si en cuestiones de importancia completamente secundaria, como el asunto de la Pascua, se atenían tan rigurosamente á sus antiguos usos, ¿cuánto más no habían de hacerlo cuando se trataba de cuestiones vitales en la Iglesia? 2.º Tal cambio no se hubiese obrado sin grandes y violentos combates, y de ellos no encontramos huella alguna, ni aún en las disputas que agitaron á Corinto; sería imposible que en tal caso, no se descubriese por lo menos algunos débiles vestigios. 3.º Era también imposible que semejante transformación se verificase en todas partes simultáneamente; la antigua situación, se habría mantenido en algún punto, y, á mayor abundamiento, las formas de gobierno al modificarse se adaptan siempre al genio de los diferentes pueblos. 4.º Si la Iglesia primitiva hubiese sido así, habría recibido de Cristo y los Apóstoles la peor de las constituciones; habría sido contraria al espíritu de Jesucristo, así como á la misión de los Apóstoles encargados de continuar su obra; é incompatible con la duración de la Iglesia, que jamás debe perder sus elementos esenciales. 5.º Esta hipótesis rompe todo enlace intrínseco entre la literatura canónica y la de los Padres, entre las Actas de los Apóstoles y sus Epístolas, de una parte, y los Padres de la Iglesia de otra. Su concordancia es en efecto de tal manera unánime, que los adversarios no pueden dar apariencia alguna de solidez á su argumentación, sino alterando ó rechazando muchos de estos documentos, y sobre todo, pretendiendo, contra toda razón, que las cartas pastorales de San Pablo son apócrifas. 6.º Transforma en impostores á los más graves testigos de la antigüedad cristiana, á los autores eclesiásticos más respetables, y no permite escribir la historia. Estos autores, en efecto, atestiguan claramente, apoyándose en antiguos testimonios, la institución de los Obispos por los Apóstoles. Contradecirlos en este punto, no solamente es un error, sino una manifiesta mentira. 7.º Los antiguos catálogos de los Obispos, que los Padres alegan expresamente, no existirían de seguro si no hubiese habido Obispos desde el principio. Añádase que la sucesión episcopal, está estrechamente enlazada con toda la prueba tradicional, y de ella, como de un

hecho incontestable, es de donde los Padres sacan sus más importantes conclusiones. Jamás los Padres oyeron á los herejes objetarles que los Apóstoles no habían instituido Obispos, ni tuvieron que pensar en semejante objeción. Los gnósticos mismos, así como los demás sectarios, procuraban en cuanto era posible tener una sucesión episcopal. 8.º Con hombres firmemente adheridos á sus antiguas tradiciones, contrarios á las pretensiones ilegítimas del poder, guiados por el espíritu de humildad é inaccesibles á los halagos de la seducción; con hombres siempre amenazados de muerte, como eran los Obispos, las miras ambiciosas y las usurpaciones, son tan inconcebibles como el cambio insensible y accidental que se supone producido en la constitución de la Iglesia: este cambio, en lugar de engendrar la unidad, habría traído por doquiera la confusión. La unidad no se explica sino por el carácter original y divino de una institución.

OTRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 185.

Contra la distinción entre los Obispos y los sacerdotes, y la preeminencia de los primeros, se invoca: A, la Escritura Santa (Act., xx, 17 et s., 28; Phil., i, 1; Tim., iii, 1 y sig.; iv, 14; Tit., i, 5, 7; I Petr., v, 2; II Joan., i, 1), y los antiguos Padres, sobre todo Iren., (III, xxvi, 2), sobre la sucesión de los Obispos, y *ibid.*, II, 2: «*successores presbyterorum*»; IV, xxvi, 2: «*presbyteri, qui cum episcopatus successione charisma veritatis acceperunt*»; «*ibid.*, xxxii, 1: «*qui in Ecclesia sunt presbyteri*». Cf. xxvi, 5; v, xx, 1, 2, donde los nombres de sacerdote y de Obispo parecían sinónimos.

I. Sobre lo cual hay que observar: 1.º, que la identidad de los nombres no trae consigo la identidad de la cosa (del poder); puede ser que los nombres hayan sido comunes en otro tiempo, sin que la cosa lo fuese. La terminología no se ha formado sino progresivamente, y sólo más tarde se distinguió nominalmente lo que era realmente distinto. El nombre de Apóstol era llevado por personas diversas de los Apóstoles; lo llevaban hasta mujeres (Rom., xvi, 7; Phil., ii, 26). Se daba algunas veces á los setenta y dos discípulos (Greg., Nyss., Vita Moysis, et Chrys., Hom. xxxviii in I Cor., n. 4; Migne, t. XLIV, p. 365; Vita Moysis, et Chrys., Hom. xxxviii in I Cor., n. 4; Migne, t. XLIV, p. 365; t. LXI, p. 326 et seq.). Jesucristo mismo se llama también Apóstol y Obispo (Hebr., iii, 1; v, 5; los sacerdotes y Obispos se llaman también diaconos y hasta Apóstoles (I Cor., iii, 5; II Cor., iii, 6). Jesucristo es también llamado diacono (Rom., xv, 8). Los Apóstoles se dan á sí mismos el nombre de sacerdotes (I Petr., v, 1; II Joan., i, 1). San Ireneo (apud Euseb., V, 24), nombra á los predecesores del Papa Víctor. En el tercero y cuarto siglo, cuando el episcopado estaba, por testimonio de sus adversarios, desarrollado ya desde hacía mucho tiempo, los Obispos se llamaban *presbyteri* ó *compresbyteri*. (Cypr., Ep. XLVIII, cap. 1, página 606, ed. H.) S. Crisost., Hom. i in Philipp., n. 1, dice que en su tiempo unos Obispos escribían á otros *συμπρεσβυτερις, συνδικαιον* (este último probablemente en el sentido de *συνεπιτροπη*). El término *sacerdos* permaneció siendo común á Obispos y sacerdotes (Cypr., Ep. XLV, y con frecuencia). Gregor. de Nazianzo, Orat., xxv, n. 12, p. 463, llama á Pedro II de Alejandria *ιερευς*. El apostolado es llamado, Act., i, 17, *diaconia*, y *ibid.*, v, 20, según Ps. cviii, 8, *episcopado*.



II. Estos dos nombres podían emplearse indistintamente, tanto más cuanto que *πρεσβυτερος* correspondiente al hebreo *זקן* (antiguos, *mayores nata*), designa á todos los que aventajan á los demás por la preeminencia de la edad ó dignidad (Op. *de vita, veterum*, I Petr., v, 5; Clem., I Cor., cap. i, 21); en sí no designa como *ἐπίσκοπος* (vigilante, *εσπος*) una distinción de rango ó de trabajos. Hier., Ep. LXXXII, al. ad. 83. Ocean.: «Apud veteres idem presbyteri et episcopi, quia illud nomen dignitatis est, hoc aetatis.» Cf. Comm. in Tit., cap. i, Aug. De civ. Dei XIX, 19: «Quia (episcopatus) nomen est operis, non honoris; graecum est enim atque inde ductum vocabulum, quod ille, qui praeficitur, eis quibus praeficitur *superintendit*.» La palabra *episcopus* se halla también en autores paganos. Plutarch., in Camilo; Cic., Ep. IV, 11 ad Attic. Cf. Eus., Vita Const., I, 4; IV, 24. Si no es fácil probar que el nombre de *presbyter* predominaba en las comunidades judéo-cristianas y el de *episcopus* en las de los paganos convertidos (*inspectores, vigilantes*), Doellinger, Christenth. u. K., p. 302, es cierto, sin embargo, en cuanto se refiere á San Ireneo y á su discípulo Hipólito, así como á otros, que el nombre de *presbyter* implica, no solamente la idea de venerable, de antiguo, sino también el poder de enseñar. (El mismo, Hippolyx. c. Calixt., p. 330-343; sobre Phil., VI, 42, 55).

Si San Ireneo pone de relieve sobre todo en los Obispos el cargo de la enseñanza, si los llama *presbyteri* en la acepción más extensa de la palabra, no desconoce su distinción, y dice expresamente, III, xiv, 2, ad Act., xv, 17: «Convocatis episcopis et presbyteris, qui erant ab Epheso et a reliquis proximis civitatibus.» lo que resuelve toda dificultad.

III. Hay más, se podía concebir á los Obispos y sacerdotes como los litúrgicas propiamente dichos y oponerlos á los ministros (los diáconos). Los sacerdotes eran «cum episcopo sacerdotale honore conjuncti.» (Cypr., Ep. lxi ad Luc., cap. iii, p. 606 et seq., ed. Viand., «sacerdotis inferioris ordinis» (Hier., Ep. xxvii ad Eustoch.); el nombre de *sacerdos* fué también común á Obispos y sacerdotes. Esto que dice I Tim., iii, 1 y sig., de los Obispos y de los diáconos, lo aplicaban también los Padres á los sacerdotes (Leo M., Ep. v ad episc. Illyr., cap. iii; en este lugar como en Phil., i, 1; Tit., i, 7, la Peschito traduce efectivamente por «sacerdote.» Cf. Bickell, S. Ephremi Syri carm. Nisibena, proleg., § 5, p. 19, nota 1).

Lo mismo que Filon, De vita Mosis, lib. III, p. 679, 684, enumera dos estados (*δύο τάξεις*), los sacerdotes y ministros del templo (cf. De sacer. honore, p. 884), mientras que en otras partes menciona también al sumo sacerdote; también Clemente, Strom., VII, 1, distingue dos órdenes en la Iglesia, *τὸν βελτιωτικὸν* y *τὸν ἀποκαταστατικὸν*, lo que comprende también á los sacerdotes, aunque Clemente cita expresamente á los Obispos. Se dice en las Constit. apost., VIII, 1, *ὅτι ἐπίσκοποι καὶ οἱ πρεσβύτεροι ἱερεῖς*, mientras que en otra parte ellos distinguen sumos pontífices, sacerdotes y levitas.

Con frecuencia disputábase también sobre el sacerdocio de la antigua ley, sin que el sumo sacerdote sea especialmente mencionado, como en Clemente de Roma, I Cor., cap. xxiii, mientras que se cita en el capítulo xi. Afádate que el grado inferior está contenido en el superior: «in episcopo et presbyter continue» (Hier., Ep. ad Evagr.); «sacerdotes et ministri» son designados con frecuencia por oposición el uno al otro.

IV. Muchas personas autorizadas han emitido la opinión de que en otro tiempo los sacerdotes eran llamados *ἐπίσκοποι* (episcopi), mientras que los Obispos

llevaran el nombre de Apóstoles, que se reservó más tarde solamente á los inmediatos enviados de Jesucristo. Tales son principalmente Teodoro, in Philip., i, 1; in I Tim., cap. iii (Migne, t. LXXXII, p. 560, 804); Joan. Daresnis (init. saec. 6); Eutyehius vindiciatus, part. I, p. 191 (Beelen, Comm. in Acta ap., xx, 28); Cf. Ps. Ambros., in Eph., iv, 11; in Gal., i, 1; Amalar., De off. ecd., II, 13. Apoyábase esta opinión en que San Pablo llama Apóstol á Epafródita, Obispo de los filipenses (Phil., ii, 25); en que San Crisóstomo, Hom., i in Phil. n. 1 (Migne, t. LXXII, p. 188), que emplea estos nombres el uno por el otro, Phil. i, 1, entendiendo por Obispos á los sacerdotes, de suerte que los pasajes siguientes, Act. xx, 17, 28; Tit., i, 5 y sig., pueden entenderse muy bien en el sentido de que las sillas episcopales se llamaban en otro tiempo *sedes apostolicas* (Paulin., ep. xiv ad Aly.; Aug. Ep. xlii ad fratres Madaur.; Sidon. Apollin., Epist. vi, Ep. i ad L. Tricass.), y de que el nombre de Obispo no era todavía ántes del siglo segundo el título definitivo de una función.

Otros dicen que es preciso atender á la diversidad de los tiempos y lugares, la cual sólo progresivamente cedió á la uniformidad en las diferentes Iglesias. Esto puede entenderse de muchas maneras:

a. En el principio, no había en muchos lugares más que Obispos y diáconos, y es posible que en las pequeñas comunidades no hubiese más que un Obispo, sin sacerdotes, cuando estaba rodeado de diáconos. Cf. Epil., Hier., LXXV, 56. En algunas pequeñas diócesis de Italia, no hubo, ni aun mucho más tarde, más que un Obispo y varios diáconos, con uno ó dos sacerdotes (Greg. M., lib. IV, ep. xi).

b. En muchas comunidades, los Apóstoles daban á los sacerdotes la consagración episcopal, y entónces los Obispos y sacerdotes eran realmente idénticos. Petav., De ecd. hierarch., lib. I, c. iv; Dissert. ecd., I, 2. Relativamente á la Iglesia de Alejandría, cuyos doce sacerdotes habrían tenido la consagración episcopal, este punto está admitido por muchos sabios. Cf. Lequien, Or. christ., II, p. 345, n. 28. Hácese resaltar también la necesidad de tener Obispos misioneros *ἐπίσκοποι τῶν ἰσθμῶν*, Photius, Bibl., cod. LXVIII.

c. Los Apóstoles ejercían el ministerio episcopal propiamente dicho; no instituyeron los Obispos sino poco á poco y para el caso en que ellos muriesen, mientras que simples sacerdotes, rodeados de diáconos, dirigen las comunidades bajo la vigilancia de los Apóstoles (Walter, Droit ecd., II, 2<sup>a</sup> edic., p. 14 y sig.). Cuando San Pablo escribió á los filipenses, sólo había meros sacerdotes en esta comunidad, así como en otras de la Macedonia; eran llamados «Obispos.» Pero cuando compuso sus cartas pastorales, había ya allí verdaderos Obispos (Doellinger, Christenth. u. K., p. 303). Esta opinión se apoya en numerosas razones.

B. Se invocan ciertas expresiones de los Padres, sobre todo de San Jerónimo, Comm. in Tit., v, 1; Ep. LXXXI ad Ocean.; Ep. ci, al. 85, ad Evangel. Lo que dice aquí no descansa sobre hechos históricos, proviene de un movimiento de humor pasajero, provocado por las pretensiones de los diáconos de su tiempo. Como ellos se elevaban por cima de los sacerdotes, era preciso hacer resaltar la dignidad de éstos. Por lo demás, no expresa su opinión ordinaria; porque: 1.<sup>o</sup> manifiesta claramente que la ordenación pertenece á los Obispos y no á los sacerdotes (Ep. ad Evagr.); 2.<sup>o</sup>, distingue en la Iglesia tres grados análogos á los de la antigua ley (loc. cit., y Comm. in Matth., cap. xxvi); 3.<sup>o</sup>, enseña, Dial. adv. Lucif.: «Ecclesiae salus in summi sacerdotis dignitate pendet; cui si non exors quaedam et ab omnibus eminentes detur potestas, tot in Ecclesia efficientur schismata quam sacerdotes.»



4.º Amonesta al sacerdote Nepociano (ep. lIII) para que obedezca á su Obispo como padre de su alma; 5.º, dirigiéndose á San Agustín, le llama «actate filius, dignitate pater;» 6.º, atribuye á los Apóstoles el derecho de nombrar á los Obispos (Catal. y Ep. xii). Cuando Miguel Medina (1570), De sacror. homin. origine et continentia, cap. v, lib. I, no temía imputarle la herejía de Aecio (II, § 85), la mayor parte de los teólogos tomaron su defensa, y aunque esta herejía causó profundo horror, ningún contemporáneo formuló semejante acusación. San Jerónimo quería simplemente mostrar que los sacerdotes deben tener las mismas cualidades que los Obispos, y que la diferencia entre ellos no era muy considerable (lo mismo San Crisóstomo, Hom. xi, in I Tim.: *oú polú tó míkron*), á excepcion del poder de ordenar; que además los Obispos administran muy á menudo sus diócesis segun los consejos de su sínodo.

Cf. Baronius, an. 58, n. 3 et seq.; Bellarmín., De cleric., I, 15; Petav., Diss. eccl., I, I; De episc. et eor. jurisdict., c. I-III; Mamachi, Antiq., t. IV, p. 503 et seq.; Bingham, Antiq., II, 2 et seq. Sobre el todo, véase Moehler-Gams, I, 379 y sig.; Kurz, Der Episkopat, der höchste vom Presbyterat verschiedene Ordo, Viena, 1877; sobre el 7.º, los catálogos de los Obispos, Ens., II, 24; III, II, 14 et seq.; IV, 1, 19 et seq.; V, 6, y la prueba tradicional en Iren., III, 2-4. Cf. II, 26; V, 20; Tertul., Præscr. cap. xxx et seq., xxxvi; Bingham, loc. cit., capitulo I, § 4.

#### Testimonios positivos sobre la distinción entre Obispos y sacerdotes.

186. Véanse aquí otros testimonios, no ya negativos, sino positivos; a. En el Apocalipsis de San Juan se hace mención de siete ángeles que están á la cabeza de las siete Iglesias, los cuales ciertamente no son los ángeles de la guarda (pues de otra suerte estos ángeles deberían hablar entre sí por medio de San Juan); son «mensajeros<sup>1</sup>,» es decir «Apóstoles,» de los Obispos tales como la tradición los considera. b. Clemente de Roma, á imitación de los grados de la antigua ley, distingue al sumo sacerdote, los sacerdotes y levitas; los primeros, segun él, son los verdaderos jefes de la Iglesia. c. San Ignacio de Antioquía hace resaltar en todas sus cartas el alto poder de los Obispos, que son instituidos por orden de Dios y presiden en su nombre; son superiores á los sacerdotes, y sin ellos, nada puede emprenderse en la Iglesia. d. San Pablo presupone que los Obispos son los jueces de los sacerdotes, y que deben honrar y recompensar á los que desempeñan dignamente sus funciones<sup>2</sup>; ellos son los que vigilan por la pureza de la doctrina é instituyen á los demás en los cargos eclesiásticos. e. El *Pastor* de Hermas, en el siglo II, lo mismo que Ter-

<sup>1</sup> Gal., iv, 14.

<sup>2</sup> I Tim., v, 19; vii.

tuliano en el III, llaman á los Obispos presidentes de las iglesias, grandes pontífices; y los teólogos de Alejandría citan los tres órdenes jerárquicos, que son: el diaconado, el sacerdocio y el episcopado. f. Los adversarios mismos atestiguan que San Cipriano reconocía la preeminencia, el poder soberano de los Obispos, y que eran de institución divina<sup>1</sup>. g. En la tercera Epístola del Apóstol San Juan, vers. 9 y 10, Diotrophes aparece con todos los atributos de un Obispo; administra las órdenes, excluye de la comunión eclesiástica, y llega hasta rivalizar con el Apóstol mismo. Este último caso era sin duda un raro ejemplo; en presencia de los Apóstoles, el poder de los Obispos, la distinción que les separa de los sacerdotes en cuanto al poder, debía casi desaparecer; de aquí procede que el uso de estos términos no se fijara sino en lo sucesivo. h. La regla, segun la cual no debe haber más que un Obispo en cada Iglesia, es ciertamente muy antigua; porque se halla implicada en la prueba que se sacaba de la sucesión de los Obispos. De hecho, no se halla más que un solo Obispo en cada iglesia, mientras que es induditable que había muchos sacerdotes en las más importantes, como Jerusalem, Roma y Alejandría. La de Jerusalem sin duda, tuvo desde el origen, un Obispo y muchos sacerdotes. Ahora bien, con arreglo á este modelo se formaron las demás iglesias.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 186.

a. En el Apocalipsis, cap. I, II, no se habla de una personificación de los espíritus que protegen á las iglesias (Guericke, op. cit., I, 110); los «ángeles» de que allí se trata son verdaderos «Apóstoles.» El ángel de Tiatira era persona casada. Los jefes podían muy bien considerarse como responsables de los abusos que existían en sus iglesias. Cf. Epiph., Hær., xxv, 3; Socr., IV, 23 (donde Serapion es llamado el ángel de Timuis); b. Clem., I, Cor., cap. XI, XIII, con relación á Isa., I, 17. Cf. Iren., III, xxvi, 5; c. Ignat., Magn., III, 6; Philad., III, 4, 7, 9 et seq.; Smyrn., VIII, 12; Eph., II, 4, VI; Trall., II, III, VII, XII et seq.; Polyc., VI. La autenticidad de estos hechos ha sido victoriosamente defendida contra Bunsen, etc., por Petermann, Hésélé, Denzinger (Migne, Patr. gr., t. V, p. 601 y sig.). Roth ha hecho también excelentes observaciones (A. 4), p. 715. Es cierto que el mismo sostiene, que en tiempos de Ignacio el episcopado era todavía una institución muy reciente (p. 436), sin duda por haber comprendido mal un pasaje (Magn., III); sin embargo, generalmente hace una exposición clara de la doctrina católica (p. 464-470). d. Comp. Doellinger, p. 306 y sig.; e. Hermæ Past. Sim., IX, IX, 27; «episcopi, id est praesides Ecclesiarum.» Tert., De bapt., cap. xvii: «summus sacerdos, qui est episcopus,» distinto de «presbyteri et diaconi,» los cuales no pueden bautizar sin él. Clem. Alex., Pæd., III, 12; Strom., VI, 13; Orig., Contra Cels., III, 48; VIII, 75; Hom. II in Num., n. 1 (Migne, t. XII, p. 591); Hom. XI in

<sup>1</sup> Epist. lxxix.



Jer., n. 3 (ibid., p. 707); in Matth., cap. xix, t. XIX, n. 22; cap. xxi, 12, t. XVI, n. 22; Hom. xvii in Luc., cap. ii (ibid., p. 1241, 1448, 1846 et seq.) Cf. Tert., De monog., cap. xi; De fuga, cap. xi; De praeser., cap. xli; Bingham, loc. cit., capitulo i, § 2, f. Cypr., Ep. xxxiii, ed. Vind., p. 666 (al. 27): « Inde (de Matth., xvi, 18 y sig.) per temporum et successionum vices episcoporum ordinatio et Ecclesiae ratio decurrit, ut Ecclesia super episcopos constituatur et omnis actus Ecclesiae per eosdem praepositos gubernetur. Cum hoc itaque divina lege fundatum sit, miror quosdam audaci temeritate sic mihi scribere voluisse, ut Ecclesiae nomine litteras facerent, quando Ecclesia in episcopo et clero, et in omnibus stantibus sit constituta. » Ep. lxxvi (al. 69), cap. viii, p. 733: « Unde scire debes episcopum in Ecclesia esse et Ecclesiam in episcopo et si qui cum episcopo non sit, in Ecclesia non esse. » Cf. ibid., cap. iv et seq., p. 720 et seq.; ep. xliii (al. 40) cap. v, p. 594; Ep. iii (al. 65), cap. i, iii, p. 469, 471, f. Sobre Diótrofes, véase Roth, p. 426 y sig.; Dellinger, p. 309. A. Cornel., ap. Eus., VI, 43, de Novaciano: *οὐκ ἠπίστατο ἕνα ἐπίσκοπον δεῖν εἶναι ἐν ἐκκλησίαις*; cf. Cypr., Ep. xliii, cap. v; Ep. xliiv, cap. iii, p. 594, 599, ed. Vind.; Justin., Apol., I, 65, trae *ὁ πρεσβύτερος*, Clem., I Cor., cap. xxi, *ὁ προϊστάμενος*, *ὁ* bien *ἡγούμενος* (véase Hebr., xii, 7, 17, 24), *Προεστώς* es análogo a *ὁ προϊστάμενος*, Rom., xii, 8; I Thess., v, 12; I Tim., ii, 17, col. 3, 4, 5, 12. También los Obispos se llamaban igualmente *ἡγούμενος* (Orig., t. XIV in Matth., cap. xxii; Migne, t. XIII, p. 1241), *duces Ecclesiarum* (Hier., in Isa., xiii, 2), *ἀρχιμένους τῆς ἐκκλησίας* (Clem., Strom., III, 18); ellos tienen *τὴν προεδρίαν τοῦ ἐπισκοπικοῦ θρόνου* (Orig., t. XV in Matth., n. 26, p. 1339).

#### En qué sentido los Obispos eran sucesores de los Apóstoles.

187. Si los Obispos eran verdaderamente los sucesores de los Apóstoles, no lo eran, sin embargo, en todos sentidos. No eran, como ellos, enviados extraordinarios de Dios, provistos de plenos poderes especiales; ni tampoco testigos inmediatos de la doctrina y resurrección de Jesucristo; ni estaban como ellos libres de los límites del espacio, ni tenían, en una palabra, el derecho de velar sobre todas las Iglesias<sup>1</sup>. Cada uno recibía diócesis determinada, donde debía obrar como pastor y doctor, sin poder extender más lejos su jurisdicción. Los Obispos, cuyo número se multiplicó bien pronto, no sucedieron a tal Apóstol en particular, sino a la totalidad del colegio apostólico. Formaron juntos el episcopado. Hubo, pues, distritos separados, parroquias, como entonces se decía, diócesis, como ahora decimos, iglesias distintas, que constituían juntas la Iglesia universal, y que la reflejaban en sus instituciones. Aceptar el cargo episcopal, era una buena obra<sup>2</sup>, y era aun no habiendo persecuciones, un servicio prestado en favor de todos, una servidumbre.

<sup>1</sup> I Cor., xi, 28.

<sup>2</sup> I Tim., iii, 1.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 187.

Sobre el ministerio de los Apóstoles y de los Obispos, véase Pignatelli, Cons. can., t. I, cons. xiv, n. 3 et seq.; Phillips, K.-R., I, § 23, p. 167 et seq.; Passaglia, De Ecl. chr., lib. III, cap. ix et seq., p. 124 et seq., 329 et seq.; Card. Cajetan., Opusc., t. I, tract. III, p. 42 et seq.: « Non est *legatorum* vindicare sibi successores, sed *antur* legatio cum legato, nisi a demino alius mittatur. *Pastor* autem ordinarius officium sonat, cujus est habere successorem, et propterea Ecclesia non habet *apostolos*, qui successerint in apostolatu Christi apostolis, sed habet *episcopos* succedentes apostolis non quoad apostolatus auctoritatem, sed quantum ad episcopalem tam dignitatem quam auctoritatem. »

La limitación de los Obispos a una diócesis determinada es ya indicada en I Petr., v, 2: « Pascite qui in vobis est gregem Dei » (siriaco: « qui traditus est vobis ») et Act., xx, 28: *τὸ ἐν ὑμῖν ποιῆται*. Iren., V, xx, 1: « Episcopi, quibus Apostoli tradiderunt *ecclesias*, III, 3, 4: los Apóstoles instituyeron Obispo á Policarpo ἐν τῇ ἐν Σμύρῃ ἐκκλησίαι. El cánón 34 de los Apóstoles, muy antiguo, defende al Obispo de ordenar *ἕνα τῶν ἑκάστον ἑσῶν*, y esta regla se supone admitida en una carta de cuatro Obispos egipcios á Melecio (Routh, Reliq. sacr., III, 381-385), Cypr., Ep. lxx, cap. xiv, p. 683, H.: « singulis pastoribus portio gregis adscripta, quam regat unusquisque atque gubernet. » Cf. Aug., Ep. xxxiv ad Eus., — Ignat., Magn., vi, concibe el episcopado como *πρόεδρος τῶν ἀποστόλων*. Cypr., De unit. Ecl., cap. v: « Episcopatus unus est, cujus a singulis in solidum pars tenetur. » Quiere decir: *a*, que el episcopado no es parcial, incompleto en sus miembros aislados del todo, sino que es un miembro en el cuerpo de los Obispos: « episcopatus unus episcoporum multorum concordi numerositate diffusus » (Ep. iv, cap. xxiv, p. 642); *b*, pero él le tiene por solidario, en cuanto está unido solidariamente á Jesucristo y á la Iglesia entera; y puede ejercer, como los demás Obispos, todo lo que alcanza el poder episcopal.

Sobre I Tim., iii, 1, véase Orig., Hom. vi in Isai, n. 1 (Migne, t. XIII, p. 239): « Qui vocatur ad episcopatum, non ad principatum vocatur, sed ad servitutem totius Ecclesiae. » Cf. Const. ap., II, 1 et seq.

188. Como lo hemos visto ya, los primeros Obispos fueron nombrados é instituidos por los Apóstoles. Pero desde un principio se dió gran importancia al testimonio del pueblo, y aun de la parte no cristiana todavía<sup>1</sup>; se consultaba voluntariamente á los fieles sobre la elección de sus pastores. Cuando la silla episcopal quedaba vacante, se estableció el uso de que los clérigos inferiores nombrasen uno de ellos, acerca del cual era interrogado el pueblo. Los Obispos de las poblaciones próximas se reunían, ordinariamente en número de tres, y consagraban al que había sido designado por el clero y el pueblo.

Aunque independientes en la administración de sus diócesis, preferían los Obispos con frecuencia conferir con su clero y los fieles, y determinaban despues de haber oído su consejo. Su decision era libre y no impuesta por ley alguna. Cuando las opiniones eran opuestas, el rebaño debía someterse al pastor.

<sup>1</sup> I Tim., iii, 7.



## ADICION.

*Las elecciones episcopales en los primeros siglos 1.*

En los tiempos apostólicos, las elecciones episcopales se hacían por los Apóstoles mismos; pero en los que sucedieron inmediatamente á la era apostólica, hacíanse por los discípulos de los Apóstoles (*collegioi andrés*, como los llama también San Clemente), es decir, por hombres tales como Tito y Timoteo, con el asentimiento de la comunidad (*synodoicéastés Eclésiás pasés*). Así se expresa en su primera Epístola á los corintios, c. XLIV. San Clemente de Roma, era también un discípulo de los Apóstoles.

Después de la muerte de los discípulos de los Apóstoles, la práctica cambió necesariamente, porque ningún Obispo particular tenía la autoridad preponderante de que los Apóstoles se hallaban investidos. San Cipriano, en su Epístola LXVIII, describe harto detalladamente la manera con que se verificaba esta elección: «Casi en todas las provincias, dice, hallábase establecido que los Obispos de las provincias más próximas se reunían en la ciudad para la cual debe nombrarse el Obispo. El nuevo Obispo es elegido inmediatamente en presencia del pueblo, *plebe presente*, y la razón que da es «que el pueblo conoce perfectamente la vida de cada uno, *singularium vitam plenissime novit*. El episcopado era conferido en seguida «por el sufragio de todos los hermanos y por el juicio de los Obispos» *universae fraternitatis suffragio et episcoporum iudicio*. Estos dos términos decisivos, *suffragio* y *iudicio*, han sido interpretados por Beveridge, sabio inglés, en el sentido de que los Obispos de la provincia hacían la elección, mientras que los «hermanos», es decir, el pueblo y el clero de la población, no tenían que hacer otra cosa que emitir su opinión sobre la dignidad del elegido. Yo creo que la explicación de Beveridge violenta un poco el sentido del término «sufragio», y que el de «juicio» no ha sido explicado de un modo completamente exacto. *Suffragium*, del latín *sub* y *frango*, significa un fragmento, un resto, y, en el presente caso, uno de los fragmentos de que los antiguos se servían para votar en las asambleas populares. La palabra *suffragio* implicaba, pues, en el pueblo, *fraternitas*, una especie de derecho electoral, mientras que la decisión propiamente dicha, *iudicium*, estaba reservada á los Obispos de las provincias. Los «hermanos», es decir, el clero y el pueblo, tenían el derecho de proponer el candidato, pero la decisión y por consecuencia la parte principal, correspondía á los Obispos de la provincia. Podían también presentarse casos en que nombrasen «sin el voto previo del pueblo, *sine praevia plebis electione*, por ejemplo, cuando el pueblo era malo y corrompido. Una vez confirmado el electo por el «juicio» de los Obispos de la provincia, se procedía en seguida á su consagración.

En 325, el primer Concilio general de Nicea creyó necesario prescribir nuevas reglas sobre la participación de los Obispos de la provincia. Se estableció que uno solo de estos no podría instituir á otro, sino que habría otros tres por lo

1 *Mélanges d'histoire ecclésiastique, d'archéologie et de liturgie*, por el doctor Hefele, prof. de teol. en la Universidad de Tubinga.

ménos, y que éstos no obrarían sin el consentimiento escrito de los Obispos ausentes. En fin, el metropolitano debía confirmar su elección. Véase el texto del cuarto cánón del Concilio Niceo: «El Obispo debe ser instituido, siempre que sea posible, por todos los de su provincia; pero, si esto es difícil á causa de una necesidad apremiante ó por lo largo del viaje, es preciso, por lo ménos, que se reúnan tres, los cuales hagan la ordenación con sufragio y consentimiento escrito de los ausentes: pero al metropolitano de cada eparquia corresponde confirmar lo hecho.» Melecio, Obispo de Lycópolis, en Egipto, y autor del cisma meleciano, fué quien dió lugar, según todas las probabilidades, á este cánón, instituyendo nueve Obispos, por sí solo, sin consentimiento de los demás de la provincia y sin la confirmación del Arzobispo de Alejandria su metropolitano. El Concilio quiso impedir que se repitiera en lo sucesivo semejante desórden.

Se ha disputado si este cánón quería hablar de la ordenación ó de la elección de un nuevo Obispo. Creo poder responder con Van Espen 1, que se trata á la vez de una y de otra, es decir, de la parte que los Obispos de la provincia deben tener ya en la elección, ya en la ordenación del elegido.

Este cánón del Concilio de Nicea había tenido un precedente en el primer cánón apostólico y en el segundo del Concilio de Arlés; fué renovado é imitado en lo sucesivo por toda una serie de Concilios, por el de Laodicea, cán. 12, por el de Antioquia, cán. 19, en el *Codex Ecclesiae africanae*, cán. 13, por el cuarto Concilio de Toledo, cán. 19, y por el segundo Concilio universal de Nicea. Fué práctica lo mismo en la Iglesia griega que en la latina, y se inscribió en todas las colecciones de leyes eclesiásticas, especialmente en el *Corpus juris can.*, c. 1, dist. 64.

Mas sobre esta aplicación fué precisamente sobre la que usaron de interpretación diferente ambas Iglesias. Los griegos que habían adquirido tan triste experiencia sobre la intervención de los príncipes y soberanos en las elecciones episcopales, insistieron con fuerza para que el derecho de nombrar fuese retirado al pueblo y reservado exclusivamente á los Obispos. Para dar base sólida á esta opinión, el sétimo Concilio de Nicea, cán. 3, explicó este cánón en el sentido de que un Obispo no podía ser nombrado sino por otros Obispos y amenazó con excomunión á quien obtuviese un obispado con el apoyo de la potestad temporal 2. Un siglo más tarde, el octavo Concilio universal se pronunció en el mismo sentido, y decidió, cán. 22, conforme á «precedentes Concilios», que el Obispo no debía ser elegido sino por el Colegio de los Obispos.

Los comentadores griegos, entre otros Balsamon, no hicieron, pues, otra cosa que seguir el ejemplo de estos dos grandes Concilios, comentando el cuarto cánón de Nicea en el sentido de que suprimía la participación del pueblo en la elección episcopal y reservaba todo este negocio á los Obispos de la provincia.

Otra cosa sucedió en la Iglesia latina. El pueblo, sin duda, fué allí también excluído de la elección, pero mucho más tarde que en la Iglesia griega, ó sea en el siglo XI, y no solamente el pueblo, sino también los Obispos de la provincia. El derecho de elección sólo fué conferido al clero de la catedral. El cánón de Nicea fué interpretado por los latinos, como si nada hubiese dicho absolutamente; por lo demás, no está muy claro, y sólo hay de preciso los dos puntos

1 Cf. Van Espen, *Comm. in canones*, p. 89, ed. Colon., 1755.

2 Harduin, *Collect.*, t. IV, p. 487. Véase la *Hist. de los Con.*, de Hefelé, t. III, p. 444.



siguientes: se necesitaba por lo ménos tres Obispos para consagrar á otro; el derecho de conformidad correspondía á los metropolitanos.

Una nueva modificación tuvo lugar en el curso de los tiempos, y se apartó más todavía de la antigua práctica, trasladando de los metropolitanos al Papa el derecho de confirmar al Obispo nombrado. Este cambio se verificó á consecuencia de los Concordatos de Aschaffenburg.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 188.

Sobre las elecciones y las ordenaciones episcopales, Cyr., Ep. LXVII (al. 68), p. 735 et seq.; sobre todo cap. v, p. 739, ed. Vind., Const. ap., VIII, iv, 16 (Clem. Rom., I Cor., cap. XLIV, c. ap., 1; Conc. Arel., 314, can. 20; Eus., VI, 43; Const. ap., III, 20 (cap. XXV, p. 243, ed. Pitra.)—Cyr., Ep. XXXVIII, XXXIX, p. 579 et seq. Cf. Hallier, De sacris electionibus et ordinationibus ex antiquo et novo Ecclesiae usu, París, 1636, in-fol. Sobre la consulta del clérigo y del pueblo, Cyr., Ep. XIV, cap. iv, p. 512: « Quando a primordio episcopatus maiestatem, nihil sine consilio vestro et sine consensu plebis mea privatim sententia gerere. » Pero el Obispo exhorta y ordena, *ibid.*, cap. II, p. 510; pide cuenta y castiga, Ep. XXXIV, cap. III, p. 570; hay estricta obligación de obedecerlo, Ep. LIX, cap. v, p. 672. Cf. Ep. III, p. 469 et seq., etc.

Los sacerdotes.

189. Los Obispos eran auxiliados por coadjutores, sacerdotes, que administraban en su nombre los sacramentos, á excepcion de las órdenes sagradas, que no podían conferir. Necesitaban para ello la autorización del Obispo, sin la cual, nada podían y formaban al mismo tiempo su consejo (*presbyterium*). Se ha pretendido despues, que los sacerdotes eran los sucesores de los 70 ó 72 discípulos, como los Obispos lo eran de los Apóstoles. Ahora bien, estos discípulos no tenían en el fondo poder alguno eclesiástico; toda su mision se limitaba á preparar los caminos á la venida del Señor<sup>1</sup>; de su seno salieron los siete diáconos de Jerusalem. Pero, hecha abstraccion de esta analogía, lo cierto es que fuera de los Obispos los demás funcionarios eclesiásticos jamás tuvieron otros poderes que los que recibían de los Apóstoles y de los Obispos instituidos por ellos. En muchas diócesis, cuando la silla episcopal estaba vacante, los sacerdotes despachaban en comun los negocios eclesiásticos; lo mismo hacían en ausencia del Obispo, pero estaban obligados á darle cuenta como á su jefe.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 189.

Ign. Smyrn., cap. VIII: *ὅτι ἕξ τῶν ἑπτὰ τοῦ ἀρχιεπισκοπῆς βαπτίζον οὐκ ἄνευ τοῦ ἐπί. Tert.* De bapt., c. XVII: « Dandi baptismum jus quidem habet summus.

<sup>1</sup> Luc., x, 1.

sacerdos, qui est episcopus, debinc presbyteri et diaconi, non tamen sine episcopi auctoritate. » Const. ap., II, 29-32; can. ap., XI; Cyr., loc. cit., Ep. xv, cap. I, p. 514; Ep. XI, p. 585. El Concilio de Neocesarea, cap. XI, exige para los sacerdotes la edad de treinta años. Los sacerdotes son calificados de sucesores de los setenta y dos discípulos en San Jerónimo, Ep. XLII ad Fabiol., donde son llamados « secundi ordinis praeceptores; » Isid. Hispal., in Exod., cap. XXII; Beda, in Luc., cap. XLII; Petr. Dam., Opusc. VI, cap. XIV, p. 118, ed. Migne.—Carta del clero de Roma, « sede vacante, » á San Cipriano, Ep. XXX, XXXVI, página 549, 572, ed. Vindob.

Los diáconos, subdiáconos y otros clérigos.

190. Despues de los sacerdotes venían los diáconos, que recibieron el poder de predicar y bautizar, así como de asistir á los Obispos. Administraban los bienes eclesiásticos bajo la vigilancia del Obispo, anunciaban las reuniones religiosas, y mantenían el orden, servían al Obispo en el altar, recibían las ofrendas y despues de bendecidas, las distribuían á los fieles. Otros dos órdenes se derivaron del diaconado; desde el tercer siglo hallamos en Roma y Cartago á los subdiáconos, que son los principales auxiliares de los diáconos, y despues á los acólitos, exorcistas, lectores y ostiarios. En Oriente, vemos subdiáconos (*hypodiáconos*), y lectores (*anagnostos*). Viudas y vírgenes benditas (pero no consagradas), llamadas diaconisas, bautizaban á las personas y cuidaban á los enfermos de su sexo. El número de estas personas eclesiásticas variaba segun las Iglesias. Conforme á lo que se hacía en Jerusalem, el número de los diáconos estaba ordinariamente reducido á siete, y el Concilio de Neocesarea, en 314, cap. xv, inculca esta práctica. En 250, Roma contaba siete diáconos; pero la cifra de los clérigos inferiores era mucho más considerable.

Todos estos grados formaban parte de la jerarquía, del poder eclesiástico, tal como conviene al imperio de Jesucristo, al reino de los cielos. Los corepiscopos formaban una clase aparte; eran, ú Obispos verdaderamente consagrados, ó simples sacerdotes; porque había también sacerdotes y maestros particulares en las iglesias rurales.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 190.

Ign., Trall., II; Justin, Apol., I, 65; Cyr., Lib. de lapsis, cap. XXV, p. 255; Ep. III, cap. III, p. 471; Const. ap., II, 26, 44, 57; VIII, 17 et seq., 28; Conc. Arelat., 314, cap. XV, XVIII. Segun el Concilio de Elvira, cap. LXXXVII, los diáconos gobernaban á las comunidades que no tenían Obispos, ni sacerdotes. Cf. Cyr., Ep. XV, cap. I, p. 513. Todos los órdenes de la Iglesia católica son mencionados por Cornelio, ap. Eus., VI, 43. En sus cartas, San Cipriano habla frecuentemente de los « hypodiáconi, acolythi, lectores » (por ejemplo: Ep. XXX, p. 548; Ep. XXXII,



p. 565; Ep. xxvii, cap. xlv, p. 570; Ep. xlv, cap. iv, p. 603; de los exorcistas (Ep. xxiii, p. 539; Ep. lxxv, cap. x, p. 817; Ep. lxxix, cap. xv, p. 764). De la cuestión entre lectores y exorcistas en las Constituciones apostólicas, VIII, 22, 25; de los lectores, en Tertul., Praescript., cap. xli. Dice de los porteros (παιδαγοί), Const. ap. II, 5, que vigilan la entrada de los hombres, y los diaconos la de las mujeres. Entre los griegos, el portero era más bien un oficio que un órden (Cotel., in Const. ap., loc. cit.), del mismo modo que el cargo de chantre (Psaltes, ap. can., 27). Sobre las diaconías, véase Rom., xvi, 1; I Tim., v, 9; Tertul., De virg. vel., cap. ix; Ad uxor., I, 7; Ign., Smyrn., cap. xii; Const. ap., II, 296; VIII, 19 et seq., 28; Pankowski, De diaconissis comment., Ratib., 1806. El Concilio de Nicea, 325, cap. xix, las coloca entre los seglares, y San Epifanio, Hom. lxxxix, 3, niega que este sea un órden propiamente dicho. La carta sinodal del Concilio de Antioquia, 269 (Euseb., VII, 30), habla de los Obispos τῶν ἁγίων ἐπιστῶν. Conc. Neocaes. 314, cap. xiv, y el de Ancira, cap. xiii, de ὑποεπισκόποις, sin embargo que Dionisio de Alejandría, ap. Eus., VII, 30, nombra ἀποστολικὸς καὶ ἰεροκλήρος τῶν ἐν πόλει ἀδελφῶν. El Concilio de Antioquia, 341, supone que había corepiscopos investidos del «órden episcopal», pero limitado su poder de órden, cap. x. Cf. Thomassin. De vet. et novo Ecl. disc., part. I, lib. II, cap. i, n; Hefelé, Conc. Gesch., I, p. 200, 497, 747.

#### Elección y educación del clero.

191. La elección de los clérigos se hacía con mucho cuidado. No debía ser novicios en la fe, ignorantes y viciosos, mal reputados entre el pueblo. La Iglesia prefería sin duda á los que vivían en el celibato, en el estado de virginidad, á ejemplo de Jesucristo y del Evangelista San Juan, porque San Pablo asegura que los que no están casados, son más aptos para servir al Señor<sup>1</sup>. Sin embargo, como las leyes imperiales castigaban también el celibato, y era extremadamente difícil encontrar para los empleos eclesiásticos á hombres célibes y capaces, lo más frecuente era exigir que los Obispos, sacerdotes y diaconos y hasta las diaconisas, no hubiesen sido casados más que una vez<sup>2</sup>. La mayor parte de ellos permanecían en el celibato ó se abstendían del matrimonio.

Los Obispos se dedicaron en seguida á educar á los jóvenes para el sacerdocio, y crearonse para ellos establecimientos particulares en las grandes ciudades, tales como Roma, Antioquia, Alejandría y Cesárea. Poníase tanto esmero en cultivar en ellos el espíritu de castidad y continencia como en proporcionarles los necesarios conocimientos. Se quería, sobre todo, que fuesen hombres capaces de enseñar, caritativos y de costumbres irreprochables. Muchos clérigos, faltos de fortuna, vivían del trabajo de sus manos, á ejemplo de los Apóstoles<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> I Cor., vii, 33, 40.

<sup>2</sup> Tit., i, 6; I Tim., iii, 2, 12; v, 9.

<sup>3</sup> I Cor., iv, 12; ix, 7 y sig.; Act., xx, 34.

Sin embargo, como estaban ocupados en la viña del Señor, y eran dignos de recompensa, estos ministros del altar tenían el derecho de vivir del altar<sup>1</sup>, y desde el principio se estableció entre los fieles el uso de ayudarles por medio de oblacones, con las primicias de los frutos de la tierra, y con los diezmos, conforme á la costumbre seguida en el Antiguo Testamento<sup>2</sup>. En muchas iglesias, se distribuían todos los meses al clero las provisiones recogidas. Algunas poseían ya considerables bienes. Había una caja eclesiástica formada con los dones voluntarios, como existía una en tiempo de Jesucristo, administrada por Júdas. Se admitía el principio, que aquel que dá lo más, ó sea las cosas espirituales, puede exigir lo ménos, ó sea las cosas necesarias para su subsistencia temporal. Las iglesias ricas debían sostener á las pobres (en primer lugar á la de Jerusalem<sup>3</sup>). La administración de los pobres en las iglesias particulares, estaba perfectamente organizada, y los agapes se celebraban en comun. Un decreto del Concilio de Cartago en 249, hace ver cuánto interés se ponía en que los sacerdotes no fuesen distraídos de su ministerio por ocupaciones temporales<sup>4</sup>; un cristiano que había designado, contra las leyes de la Iglesia, á un sacerdote para tutor de sus hijos, fué, áun despues de su muerte, privado de las oraciones de la Iglesia y del Santo Sacrificio.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 191.

Los paganos mismos encontraban bueno imitar la solicitud de los cristianos en la elección de los ministros de la Iglesia. Lamprid., in Alex. Sev., cap. xlv, 29. Cf. Orig., Contra Cels., VIII, 75 fin. Debían ser excluidos del sacerdocio y sobre todo del episcopado: *a*, bigami, I Tim., iii, 2; Tit., i, 6; Tert., Exhort. cast., cap. xiv; Orig., Hom. xvii in Luc. (Op., III, 953); Const. ap., VII, 17; Philos., IX, 12. Cf. Doellinger, Hippel., p. 140 y sig.; *b*, los esposos de mujeres adúlteras (Noocas., cap. viii); *c*, los que se habían mutilado (can. ap. 22); *d*, los que estaban convictos de impureza ó de otros graves crímenes, c. ap., 61; Cyr., Ep. lxxv, cap. ii et seq., p. 723 et seq.; *e*, los neófitos, I Tim., iii, 6, c. ap. 80; Pontius, Vita S. Cyr., cap. iii, 5. Sobre los médicos, véase también Cyr., Ep. lxxix, cap. xiii, p. 762; *f*, los energúmenos, c. ap. 70; *g*, los ciegos, sordos y mudos (c. ap., 78); *h*, los esclavos no autorizados por sus dueños (can. cap. 82). Los eclesiásticos debían permanecer en la iglesia para la que habían sido ordenados, pero no abandonar las diócesis y el lugar que les estaba designado, c. ap., 13, 14; Conc. Arel., cap. ii, 21; Nic., cap. xv. Las leyes civiles contra el celibato,

<sup>1</sup> Luc., x, 7; Math., x, 10 y sig.; I Cor., ix, 13; I Tim., v, 17.

<sup>2</sup> Levit., xxvii, 30 y sig.; Nomb., xviii, 23 y sig.; Deut., xiv, 22 y sig.

<sup>3</sup> I Cor., xvi, 1 y sig.; II Cor., viii, 1 y sig.; Rom., xv, 26; Act., x, 28.

<sup>4</sup> I Tim., ii, 4.